

**PAS FISC CAL N°260-2023 ICARUS
AKREDITA SpA/CENTRO DE SALUD
FAMILIAR PRESIDENTA MICHELLE
BACHELET.**

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 3513

SANTIAGO, 28 JUL 2023

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1°, 3° y 12°, del artículo 121, y en el artículo 123, del DFL N°1, de 2005, de Salud; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Artículo Sexto, de la Ley N°20.416, que fija normas para las Empresas de Menor Tamaño; en el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el DS N°15, de 2007, de Salud; en las Circulares Internas IP/N°37, de 2017 e, IP/N°2, de 2019 y su modificación; todas de la Intendencia de Prestadores de Salud y; en la Resolución RA 882/52/2020, de la Superintendencia de Salud;
- 2) La solicitud de acreditación N°5.164, de 23 de diciembre de 2022, del prestador institucional denominado "Centro de Salud Familiar Presidenta Michelle Bachelet", para someterse a un procedimiento de acreditación, en función del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta, aprobado por el Decreto Exento N°18, de 2009, del Ministerio de Salud.
- 3) El Acta N°10, de 6 de marzo de 2023, de la Audiencia Pública para la Ejecución del Procedimiento de Designación Aleatoria de Entidades Acreditadoras, que dejó constancia de la designación de la Entidad Acreditadora "ICARUS AKREDITA SpA" para la ejecución del proceso de acreditación solicitado por el prestador.
- 4) El Informe de Fiscalización, sobre Cumplimiento de los plazos normativos, del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad, aprobado el 8 de junio de 2023, del prestador Institucional "Centro de Salud Familiar Presidenta Michelle Bachelet Jeria".
- 5) El Ordinario IP/N°9.017, de 13 de julio de 2023, mediante el cual se formuló a la Entidad Acreditadora "ICARUS AKREDITA SpA" el cargo por incumplimiento de los plazos normativos, durante el procedimiento de acreditación del prestador institucional antes señalado.
- 6) Los descargos formulados por la Entidad Acreditadora, mediante correo electrónico de 17 de julio de 2023.

CONSIDERANDO:

- 1°.- Que, el oficio Ord. IP/N°9.017, señalado en el N°5 de los Vistos, inició un procedimiento administrativo sancionador en contra de la Entidad Acreditadora "ICARUS AKREDITA SpA" por eventuales infracciones a las normas del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, formulándole el siguiente cargo: *"Haber infringido el artículo 20 inc. 2° del Reglamento, y la Circular IP/N°37, de 31 de mayo de 2017, respecto al incumplimiento del plazo para notificar el inicio de la evaluación, en el Sistema Informático de Acreditación, retrasándose 2 días hábiles, en el marco del procedimiento de acreditación del prestador institucional denominado 'Centro de Salud Familiar Presidenta Michelle Bachelet'."*
- 2°.- Que, con fecha 17 de julio de 2023, mediante correo electrónico, la representante legal de la Entidad Acreditadora, presentó sus descargos, señalando, en lo fundamental que: *"El atraso en el ingreso de la fecha de evaluación se debió a un error involuntario debido a la falta de familiarización del sistema en los primeros procesos realizados, situación que ya está resuelta y que no se ha repetido en los procesos posteriores"*.
- 3°.- Que, lo señalado por la Entidad Acreditadora sobre la demora en el ingreso de la fecha de inicio de la evaluación del prestador institucional *Centro de Salud Familiar Presidenta Michelle Bachelet*, en sus descargos, significa el expreso reconocimiento de la conducta infraccional imputada, esto es, el retraso en el ingreso de la fecha de inicio de la evaluación en el Sistema Informático de Acreditación (SIA). Su alegato, aduciendo su falta de experiencia, al tratarse de los primeros procesos que la entidad realiza, no es suficiente para eximirla de su responsabilidad en los hechos. Por ello, deben rechazarse sus descargos, confirmándose la infracción imputada al Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud.
- 4°.- Que, por ende, corresponde ahora determinar la responsabilidad de la Entidad en ese primer incumplimiento, esto es, si con él contravino su deber legal de cuidado general en el acatamiento

de las leyes y demás normativas que regulan sus actividades específicas, debido a un defecto organizacional que permitió su ocurrencia. Sobre el particular, se tiene que, en este caso, la imputada no ejerció diligentemente sus facultades de organización, dirección y administración, a fin de prever y evitar dicha contravención.

5°.- Que, encontrándose configurada la infracción, corresponde determinar la sanción a imponer a "ICARUS AKREDITA SpA", en vista de los fines de prevención y de incentivo al cumplimiento; considerando la gravedad de la infracción, la necesidad de mantener el buen desarrollo de los procedimientos de acreditación, a la irreprochable conducta anterior de la entidad, y de las demás circunstancias particulares del caso, es que se estima adecuado sancionarla con una Amonestación, según se prevé en el artículo 123, del D.F.L. N°1, de 2005, aplicable a la materia ventilada en el presente caso.

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente citadas;

RESUELVO:

1. SANCIONAR a la Entidad Acreditadora "ICARUS AKREDITA SpA", con N°50 de inscripción en el Registro Público de Entidades Acreditadoras, domiciliada en Avenida Vitacura N°2.772, Oficina 803, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, representada legalmente por doña Claudia Alejandra Ayala Daroch, con una sanción de Amonestación, por haber infringido el artículo 20, inciso 2°, del Reglamento, y la Circular IP/N°37, de 31 de mayo de 2017, en el procedimiento de acreditación del "Centro de Salud Familiar Presidenta Michelle Bachelet".
2. INCORPÓRESE copia de la presente resolución en la inscripción de la Entidad Acreditadora "ICARUS AKREDITA SpA" por el Funcionario Registrador de esta Intendencia. PRACTÍQUESE tal incorporación dentro de quinto día hábil desde que la presente resolución le sea intimada.
3. NOTIFÍQUESE, a la representante legal de la Entidad Acreditadora.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



CAMILO CORRAL GUERRERO
INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD (S)
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

En contra de la presente Resolución puede interponerse, ante este organismo, recurso de reposición y/o recurso jerárquico, conforme a la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la fecha de su notificación, pudiendo solicitarse conjunta y fundadamente la suspensión del cumplimiento de la multa impuesta mientras se resuelven los citados recursos.

ACR

Distribución:

- Representante Legal Entidad Acreditadora ICARUS AKREDITA SpA (paulina.gidi@icarus.cl)
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal- IP
- Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud - IP
- Unidad de Control de Gestión
- Funcionario Registrador - IP
- Oficina de Partes
- Archivo